

*Informe
leído en sesión
de fecha 27/7/2021, incluido
en el orden del día.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA EN SESIÓN DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED). INICIATIVA PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, APROBADA POR EL SENADO EN FECHA 11 DE MAYO, REMITIDA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEVUELTA CON MODIFICACIONES POR DICHA CÁMARA EN FECHA 21 DE JULIO 2021.

EXPEDIENTE NO. 00436 -2020-SLO-SE

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 11 de mayo de 2021, el Senado de la República aprobó la citada iniciativa, la cual fue remitida a la Cámara de Diputados para fines de estudio y aprobación. La Cámara de Diputados en sesión de fecha 21 de julio del presente año aprobó con modificaciones el citado proyecto de ley y conforme al artículo 99 de la Constitución, lo remitió al Senado de la República. En sesión de fecha 21 de julio, el Senado designó una Comisión Especial integrada por los Senadores: Félix Bautista, Ricardo de los Santos, Jose Manuel Del Castillo Saviñón, Faride Raful, Rogelio Genao, Cristóbal Castillo Liriano, Franklin Isaías Peña Villalona, Milcíades Franjul Pimentel y Pedro Catrain, presidente.

El referido proyecto es el resultado de la fusión de la iniciativa No.05605, aprobada por el Senado de la República y la iniciativa No.05141, propuesta por la diputada Dolores Emilia Beltrán de Durán y de las modificaciones propuesta por la Comisión Especial designada en la Cámara de Diputados para su estudio y contiene además las enmiendas propuestas en la referida sesión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

DESCRIPCIÓN GENERAL

El proyecto de ley tiene por objeto crear el Ministerio de la Vivienda, Habitat y Edificaciones (MIVHED) sobre la base de la disolución y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y la segregación de las competencias del Ministerio de Obras Públicas (MOPC) en materia de construcción de viviendas y edificaciones, las cuales se atribuyen al nuevo órgano del Estado.

Cabe destacar que la iniciativa que sustenta la creación del órgano administrativo propuesto en su contenido se corresponda con el marco normativo que rige la organización y administración general del Estado, contenida en la ley cuya reserva hizo transitoriamente la Constitución, en todo lo relativo a la estructura orgánica, asignación de competencias o funciones, establecimiento claro de su misión, así como las disposiciones que establezcan el mandato de disolución y liquidación de las instituciones en las que se sustenta la creación del nuevo órgano.

FR

MECANISMOS DE CONSULTA

La Comisión realizó una jornada de trabajo el lunes 26 de julio en curso, para analizar la iniciativa legislativa objeto de estudio devuelta de la Cámara de Diputados con modificaciones, para lo cual utilizó una matriz comparativa de la iniciativa aprobada por el Senado y la remitida por la Cámara de Diputados con modificaciones en fecha 21 de julio del año en curso y observó que las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados se refieren a técnica legislativa, reorganización de la estructura de la ley, así como otros aspectos de fondo citados a continuación:

CS

- Modificación del título del proyecto de ley, para que diga: “Ley que crea el Ministerio de la Vivienda, Habitat y Edificaciones (MIVHED)”.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- Eliminación de considerandos: Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y remuneración de los mismos.
- Eliminación de la Vistas referente a la Ley No. 339 del 22 de agosto de 1968 y readecuación de los demás.
- Readecuación de la estructura del articulado relativo a las disposiciones iniciales.
- Modificación de la redacción y remuneración de algunos artículos referentes a los siguientes epígrafes:
 - ✓ Objeto de la ley, a los fines de adecuarlo con el título.
 - ✓ Unificación del ámbito con el carácter de la ley.
 - ✓ Definiciones
 - ✓ Criterios de la ley
 - ✓ Creación del Ministerio de la Vivienda Habitat y Edificaciones

FR
FR

M



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- Referente a los Principios, artículo 3 del proyecto de ley devuelto por la Cámara de Diputados, se modificaron los numerales, segundo, tercero, cuarto, quinto, ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce, para adaptarlos al contenido.
- Modificación del artículo 10 del proyecto de ley aprobado por el Senado, artículo 5 de la iniciativa devuelta por la Cámara de Diputados, en el que se eliminó su párrafo. Este artículo se leerá del siguiente modo:

“Artículo 5.- Creación del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones. Se crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), como órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado para establecer las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de construcción de vivienda, hábitat, asentamientos humanos, construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado y los equipamientos y obras conexas, así como fomentar las asociaciones público-privadas o derivadas del fideicomiso en materia de vivienda en el territorio nacional.”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- En el artículo 39, relativo a la integración del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED), se adicionaron dos integrantes, este artículo con sus párrafos se leerá del siguiente modo:

"Artículo 39.- Integración. El Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) queda integrado por las instituciones siguientes:

- 1) El Ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) o sus representantes, quien lo presidirá;
- 2) El Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o su representante;
- 3) El Ministro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) o su representante;
- 4) El Ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) o su representante;
- 5) El Ministro del Ministerio de Energía y Minas o su representante;
- 6) El Ministro del Ministerio Educación de la República Dominicana (MINERD) o su representante;
- 7) El Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 8) Un representante de la Sociedad Dominicana de Sismología e Ingeniería;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- 9) Un representante del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- 10) Un representante de la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de la Vivienda (ACOPROVI);
- 11) Un representante de la Confederación Dominicana de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Construcción (COPYMECON).

Párrafo I.- Cuando el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) deba conocer sobre regulaciones técnicas para edificaciones del Estado, relativas a hospitales, museos, monumentos, obras patrimoniales u otras, deberá invitar a los ministros relacionados con la regulación a aprobar, a participar en las reuniones, deliberaciones y decisiones del Consejo, con voz y voto.

Párrafo II.- Si se trata de la aprobación de reglamentaciones técnicas que recaen en la edificación de viviendas sociales, el Consejo deberá invitar al Foro Social Alternativo, a participar en la reunión de que se trate, con voz y voto. "



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- Modificación del artículo 60 del proyecto de ley aprobado por el Senado, artículo 58 de la iniciativa devuelta por la Cámara de Diputados, se modificó el epígrafe, a los fines de adecuarlo a la terminología, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58.- Exención de impuestos a los adquirentes de viviendas de bajo costo. Las personas de escasos recursos que adquieran una única vivienda de bajo costo, se beneficiarán de las exoneraciones del pago de todos los impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales, correspondientes al registro y tramitación de la misma. ”

- Modificación del artículo 75 del proyecto de ley aprobado por el Senado, artículo 72 de la iniciativa devuelta por la Cámara de Diputados, se adición la expresión: “tramitación de planos y solicitudes de expediciones”, que copiado se leerá de la siguiente manera:

Artículo 72.- Registro de gestores urbanos. El registro de gestores urbanos es el registro de consulta pública donde la persona física acreditada y habilitada por el Gabinete Ministerial del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), puede gestionar la tramitación de planos y solicitudes de expedición de licencias de construcción bajo una jurisdicción asignada por este.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- Se adicionó un Título VII que establece un Régimen Sancionador y contiene los artículos 80 y 81 con sus párrafos, el cual se lee del siguiente modo:

"TÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 80.- Sanciones. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), aplicará a las personas habilitadas por esta ley, las reglas y procedimientos previstos en el reglamento, sin perjuicio de las disposiciones de naturaleza civil y penal, las sanciones siguientes:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Suspensión temporal o definitiva de la licencia de operación, sin perjuicio de la obligación de subsanación o remediación de la causa que la motive; en este caso el plazo estará condicionado hasta que sea subsanada la falta. Una vez cumplida la sanción o los motivos que la sustentaron, se habilitara la licencia de la persona física o jurídica;
- 3) Cancelación de la licencia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Artículo 81.- Causas de suspensión de licencia.

Serán motivos de suspensión de licencia o autorizaciones expedidas a las personas habilitadas en esta ley, los hechos descritos a continuación:

- 1) El uso de documentos falsos o alterados;
- 2) El sometimiento a la justicia de la persona habilitada por falsificación o alteración de documentos.

Párrafo. - La persona sancionada podrá recurrir la decisión que le resulte desfavorable, de conformidad con la Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo."

- En el artículo 83 del proyecto de la ley devuelto por la Cámara de Diputados, se eliminó el artículo 3 de la derogación de la Ley No. 687 del 27 de julio de 1982 y se adicionó la modificación al artículo 7 de la referida ley, este artículo se leerá de la manera siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

“Artículo 83.- Modificación de la Ley No.687 del 27 de julio de 1982. Se modifica el artículo 7 de la Ley No.687, del 27 de julio de 1982, que crea el sistema de elaboración de reglamentos técnicos para la preparación y ejecución relativos a la ingeniería, a la arquitectura y ramas afines, para que digan:

“Artículo 7.- La Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines, queda integrada de la manera siguiente:

- 1) Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá;
- 2) Ministro de Industria y Comercio;
- 3) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- 4) Ministro de Educación de la República Dominicana;
- 5) Ministro de Turismo;
- 6) Ministro de Energía y Minas;
- 7) Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones;
- 8) El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana;
- 9) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

- 10) El Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);
- 11) El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- 12) El Superintendente de Bancos;
- 13) El Presidente del Instituto Dominicano del Cemento y del Concreto;
- 14) El Presidente de la Cámara Dominicana de la Construcción;
- 15) El Presidente de la Sociedad Dominicana de Sismología e Ingeniería.

Párrafo I.- En caso de ausencia del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, hará de Presidente de la Comisión el ministro de mayor edad entre los presentes en la sesión.

Párrafo II.- Los miembros de esta Comisión podrán hacerse representar por un funcionario de su dependencia con alto nivel en esa área técnica, procurando que sea la misma persona durante el mayor tiempo posible, a fin de mantener la necesaria coherencia y uniformidad de criterio.

Párrafo III.- El Titular o su representante son, en cada caso, portavoces de sus respectivas instituciones, y sus opiniones o actuaciones serán consideradas como la posición oficial de la entidad que represente."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- Se adicionan dos artículos que se marcarán como los números 92 y 93 para establecer la supresión del Instituto Nacional de la Vivienda y de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), estos artículos se leerán del siguiente modo:

“Artículo 92.- Supresión del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI). Se dispone, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la supresión del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

Artículo 93.- Supresión de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE). Se dispone, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la supresión de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE). ”

CONCLUSIÓN

Luego de la revisión de la iniciativa objeto de este informe, esta **COMISIÓN HA RESUELTO:** rendir informe favorable al **Ley Orgánica que crea el Ministerio de la Vivienda, Habitat y Edificaciones, expediente No. 00436, tal como fue remitido por la Cámara de Diputados.**

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

POR LA COMISIÓN:



PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA
Presidente

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

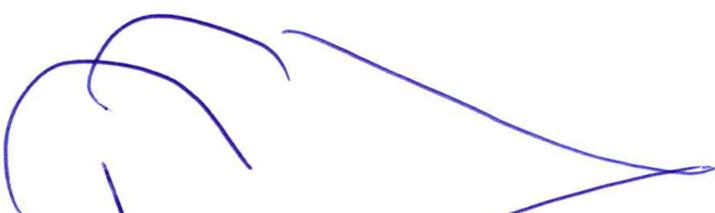


RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO

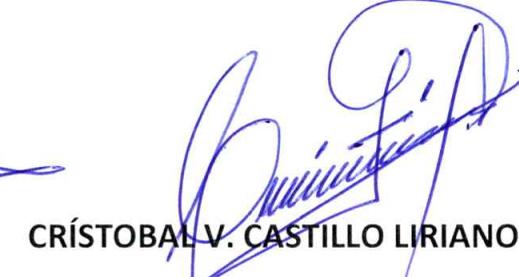
JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN



FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO



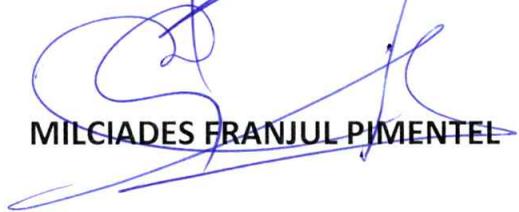
RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN



CRÍSTOBAL V. CASTILLO LIRIANO



FRANKLIN ISAÍAS PEÑA VILLALONA



MILCIADES FRANJUL PIMENTEL

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de julio de 2021
PCB/mcj